

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRINTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.
Por un mes. 24 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR.
Por un mes. 30
Por tres meses. 90
Por seis meses. 180
Por un año. 360

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Por Reales órdenes de 16 de Junio de 1861 ha tenido á bien S. M. nombrar Inspectores de Estadística:

Al Teniente Coronel, primer Comandante de infantería, D. Manuel Serrano y Blazquez para la provincia de Córdoba.

Al Comandante de caballería D. Gabriel Garrido y Palomino para la de Guadalajara.

Al segundo Comandante D. Ignacio Aznar y Navarro para la de Murcia.

Y al Teniente Coronel de caballería, primer Jefe de Carabineros, D. Tirso Guendulain y Maesterrena para la de Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Oidos el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y el de Instrucción pública, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila una Escuela de Botánica y Agricultura, bajo la dependencia del Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas é inspeccion inmediata de la Sociedad Económica, destinándose el sitio llamado Campo de Arroceros como Jardín Botánico, á los ejercicios prácticos de la misma; y se aprueban los trabajos y gastos hechos anticipadamente para plantear ámbos establecimientos.

Art. 2.º La escuela se compondrá por ahora, de un profesor botánico, que será á la vez Director del Jardín, cuya plaza, dotada con 2.000 ps. anuales, se proveerá por esta vez en virtud de oposición en la Península; y de dos maestros horticultores á 500 ps., nombrados por el Gobernador Capitan general; de 10 obreros alumnos que, relevándose en periodos de tres años, serán auxiliados con el haber de 100 ps. anuales cada uno; y además del número de estos que las municipalidades de las poblaciones más importantes quieran pensionar de sus fondos, para que hagan el aprendizaje en la Escuela. Deberá recaer siempre la elección de unos y otros en los que por sus circunstancias puedan ser útiles á esta clase de trabajos á juicio de la Sociedad inspectora.

Art. 3.º Habrá tambien para auxiliar los trabajos del Jardín un número suficiente de penados escogidos entre los de menor condena y labradores de oficio, concurriendo á estas faenas con iguales condiciones que lo hacen á las demás obras públicas.

Art. 4.º Se asignan para gastos del material del jardín y de la Escuela, entre los cuales se comprende el de la adquisición de plantas y herramientas, 2.000 ps. anuales, que habrán de invertirse con la justificación é intervención que se establezcan en el reglamento para el régimen de ámbos establecimientos, y cuya cantidad irá disminuyendo en los presupuestos de los años sucesivos á medida que se completan las plantaciones y sembrados.

Art. 5.º El presupuesto total de gastos del jardín y de la Escuela, importante 6.000 ps. anuales, será satisfecho en la forma siguiente: 3.000 ps. por el Tesoro público; 1.500 por las Cajas de comunidad de indios; y los 1.500 ps. restantes por los fondos de propios y arbitrios del Ayuntamiento de Manila; ingresando en sus respectivas Tesorerías á prorrata de las cantidades con que han de satisfacer los gastos, los productos de aquellas dos dependencias.

Art. 6.º Las obligaciones del Director del jardín, profesor botánico, serán las siguientes: 1.º Enseñar públicamente la Botánica y elementos de Agricultura, proporcionando á los naturales del país toda aquella clase de adelantos en estos ramos de que puedan derivarse industrias provechosas y servir de estímulo para dedicar á la agricultura los dilatados terrenos que existen en él incultos y sin aplicación alguna.

2.º Dirigir los trabajos prácticos del jardín Botánico, así como tambien los de aclimatación y ensayo de los diversos sistemas de cultivo y beneficio de plantas, tanto exóticas como del país.

3.º Formar buenos cultivadores, que además de la teoría que aprendan en la cátedra pública, adquieran la práctica necesaria para poder difundir estos conocimientos en las diferentes islas del archipiélago.

Art. 7.º El orden de la enseñanza, trabajo y distribución del tiempo, la disciplina y el régimen académico y económico de ámbos establecimientos, habrán de sujetarse á un reglamento especial que se someterá por el Gobernador Capitan General á la aprobación de mi Gobierno.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circulares.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que sin embargo del formulario que para la redacción de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales del ejército se acompañó á la Real orden de 20 de Setiembre de 1859, no se sigue en lo concerniente á la undécima subdivisión la regularidad debida, toda vez que se estampan en ella las causas seguidas y castigos graves que se han impuesto á los Oficiales, y que tambien se anotan en la misma las faltas y arrestos disciplinarios que solo deben acreditarse en la hoja de hechos, se ha servido disponer la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 29 de Mayo próximo pasado, que no se hagan en la undécima subdivisión de las hojas de servicio de Oficiales más anotaciones que las de las causas y sumarias que se les hayan formado y los castigos graves que se les impusieron, y que las faltas que se considere que solo merecen castigos disciplinarios se acrediten en las hojas de hechos de los interesados, á fin de establecer por este medio la verdadera regularidad y concierto en el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1861.

O'DONNELL.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 16 de Febrero último, en la que da conocimiento de haberse negado las Oficinas de Administración militar á tomar razón de varios diplomas de cruces de María Isabel Luisa que les fueron presentados con el indicado objeto. Entera S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Director general de Administración militar, se ha servido resolver, de conformidad con su parecer, que por las intervenciones de los distritos militares se tome razón de todos los diplomas de cruces pensionadas; de las cédulas de premios de constancia y escudos, y por regla general de toda gracia que lleve consigo el goce de un haber permanente.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 10 de Mayo último en que manifiesta que el Subteniente procedente del Colegio del arma de su cargo, destinado al regimiento infantería Fijo de Ceuta, D. José Hernandez y Buchó, no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo que está prefijado, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en el orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1859, y sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo asimismo de la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Señor Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer el interesado en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Relacion de los Subtenientes de infantería promovidos por Real orden de 19 de Junio de 1861, al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Tenientes supernumerarios á quienes se da colocación efectiva, y un Ayudante y Tenientes de batallones provinciales trasladados á servicio activo.

D. Liborio Navajas y Alcalde, Teniente del provincial de Lérida, destinado al regimiento de la Reina.

D. Francisco Gonzalez y Togados, Teniente del provincial de Albacete, al regimiento de la Princesa.

D. José Lopez y Pereira, Teniente supernumerario del regimiento de Saboya, al regimiento de Zamora.

D. Estéban Rufo y Gonzalez, Teniente del provincial de Zamora, al regimiento de Castilla.

D. Trinidad Campos y Quintero, Teniente del provincial de Soria, al regimiento de Borbon.

D. Pedro Ureta y Ribalta, Teniente del provincial de Cuenca, al regimiento de Galicia.

D. Manuel Navilla y Berriz, Teniente del provincial de Pamplona, al regimiento de Guadalajara.

D. José Loix y Gonzalez, Teniente del provincial de Tortosa, al regimiento de Valencia.

D. Francisco Lozano y Varela, Teniente del provincial de Betanzos, al regimiento de Cuenca.

D. Pedro Vidal y Gil, Teniente del provincial de Tarragona, al regimiento de Asturias.

D. Diego Cortés y Rueda, Teniente del provincial de Alcoy, al regimiento de Asturias.

D. Lucas Masot y Basols, Teniente Ayudante del provincial de Zamora, al regimiento de Isabel II.

D. Adolfo Covisa y Fernandez, Teniente del provincial de Cuenca, al regimiento de Isabel II.

D. Jaime Arbos y Pous, Teniente del provincial de Badajoz, al regimiento de Burgos.

D. Gabriel Almenara y Benitez, Teniente del provincial de Algeciras, al regimiento de Murcia.

D. Fernando Aguilar y Gilboja, Teniente del provincial de Guadix, al batallón cazadores de Segorbe.

D. Rufino Santa María y Garcia Pumarino, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, al mismo cuerpo.

D. Joaquin Horcasitas y Rizo, Teniente supernumerario del batallón provincial de Tortosa, al regimiento de Extremadura.

D. José Alvarez Seara y Ordega, Teniente supernumerario del regimiento del Principe, al provincial de Orense.

D. Julian Ruiz y Garcia, Teniente graduado, Subteniente del provincial de Ciudad-Rodrigo, de Teniente al provincial de Badajoz.

D. Juan San Salvador y Cunill, Subteniente del provincial de Sevilla, de Teniente al de Guadix.

D. Pedro Alonso y Fernandez, Teniente graduado Subteniente del provincial de Zamora, de Teniente al de Mondoñedo.

D. Melchor Ventosa y Moreno, Subteniente del provincial de Oviedo, de Teniente al de Soria.

D. José Barba y Contreras, Subteniente del provincial de Orense, de Teniente al de Betanzos.

D. Agustin Mazuela y Gomez, Subteniente del provincial de Ciudad-Rodrigo, de Teniente al de Tortosa.

D. Francisco Lopez y Barjaji, Subteniente del provincial de Córdoba, de Teniente al de Astorga.

D. Manuel Olo y Lamber, Subteniente del provincial de Jaen, de Teniente al de Alcoy.

D. Isidoro Alonso y Perez, Subteniente del provincial de Plasencia, de Teniente al de Santander.

D. Eusebio Gutierrez y Valle, Subteniente del provincial de Lugo, de Teniente al de Castiella.

D. José Trinchuel y Pastorel, Capitan graduado, Subteniente del regimiento de Córdoba, de Teniente al provincial de Valencia.

D. Vicente Villas y Vitor, Subteniente del regimiento de la Constitución, de Teniente al provincial de Tarragona.

D. Ricardo Juves y Caldero, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Principe, de Teniente al provincial de Betanzos.

D. Felipe Garcia y Rodriguez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Zaragoza, de Teniente al provincial de Tortosa.

D. Julian Gonzalez y Pardo, Teniente graduado, Subteniente agregado á Ingenieros, de Teniente al provincial de Sevilla.

D. Federico Yarto y Barba, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Iberia, de Teniente al provincial de Valencia.

D. Roman de Roman y Correa, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Reina, de Teniente al provincial de Valencia.

D. Ramon Serrano é Izquierdo, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Reina, de Teniente al provincial de Algeciras.

D. José Miguez y Benedicto, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Cantabria, de Teniente al provincial de Zamora.

D. José Ayuso y Tomás, Subteniente del regimiento de Mallorca, de Teniente al provincial de Lérida.

D. Félix Muñoz y de Rueda, Subteniente del regimiento de la Constitución, de Teniente al provincial de Gerona.

D. Ramon Jaudenes y Alvarez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Zaragoza, de Teniente al provincial de Alcalá.

D. Eusebio Pinedo y Ramiro, Subteniente de cazadores de Talavera, de Teniente al provincial de Pamplona.

D. Enrique Garcia y Ortiz, Teniente graduado, Subteniente agregado á Ingenieros, de Teniente al provincial de Cuenca.

D. Joaquin Oses y Rodriguez, Subteniente del regimiento de Zamora, de Teniente al provincial de Pamplona.

D. Emigdio Ruiz y Cantos, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Iberia, de Teniente al provincial de Albacete.

D. Teodomiro Saavedra y Sanchez, Subteniente de regimiento de la Reina, de Teniente al provincial de Cuenca.

D. Francisco Andrade y Beaumont, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Mallorca, de Teniente al provincial de Algeciras.

Relacion de los Cadetes del Colegio de Infantería que habien obtenido censuras de aprobación en los exámenes que han sufrido y practicado en los cuerpos, han sido promovidos al empleo de Subteniente de la misma arma por Real orden de 19 de Junio de 1861, con la antigüedad de 1.º del próximo mes de Julio.

Cuerpos en que se hallan practicando.

Galicia..... 1 D. Gerardo Mozas Francés.

Toledo..... 2 D. José Carrallo y Cabo.

Idem..... 3 D. Rafael Capuz Compañes.

Borbon..... 4 D. José Medina y Fernandez.

Galicia..... 5 D. José Guizarro Torrealba.

Galicia..... 6 D. Luis Estada y Sureda.

Galicia..... 7 D. Vicente Diaz Jimenez.

Toledo..... 8 D. Joaquin Aguado y Navarro.

Galicia..... 9 D. Veneslao Gabaldá y Abanes.

Toledo..... 10 D. Ricardo Vazquez é Iñia.

Galicia..... 11 D. Roberto Anols y Montero.

Idem..... 12 D. Manuel Dueño y Sanchez.

Idem..... 13 D. Miguel Pous-danis y Gomez.

Borbon..... 14 D. José Perez de Tustela y Manuela.

Idem..... 15 D. Antonio de la Roca y Almaraz.

Toledo..... 16 D. Leoncio Portal y Diaz.

Galicia..... 17 D. Julio de Santiago y Sainz.

Idem..... 18 D. Miguel Jimenez Alvarez.

Idem..... 19 D. José Lopez y Lopez.

Idem..... 20 D. Federico Valcárcel del Castillo.

Toledo..... 21 D. Enrique Amor y Garrido.

Borbon..... 22 D. Miguel Peon y Padilla.

Galicia..... 23 D. Enrique Suarez Franas.

Borbon..... 24 D. Manuel Sando Torres.

Idem..... 25 D. Felipe Garcia Jalon.

Toledo..... 26 D. Eduardo Hausat y de la Huerta.

Borbon..... 27 D. José Salgado y Villarino.

Toledo..... 28 D. Rafael Molina é Igarzabal.

Galicia..... 29 D. Rafael Salou y Marrofeu.

Idem..... 30 D. José Pacheco y Rodriguez de Lara.

Borbon..... 31 D. Angel Alonso Sanchez Prados.

Toledo..... 32 D. Pablo Villanova y Perena.

Galicia..... 33 D. Joaquin Tavira y Acosta.

Borbon..... 34 D. Ramon Flores é Ibañez.

Galicia..... 35 D. Alvaro Heres y Gonzalez.

Galicia..... 36 D. Diego Gil de Montes y Plasencia.

Idem..... 37 D. Es éban Sancho y Miñano.

Toledo..... 38 D. Horacio Sava y Nava.

Idem..... 39 D. Telesforo Montorio Fontana.

Borbon..... 40 D. Emilio Fernandez Arellano.

Idem..... 41 D. Eduardo Reyter é Hidalgo.

Galicia..... 42 D. Carlos Mody y Riglos.

Toledo..... 43 D. José de los Ríos y Pinzon.

Idem..... 44 D. Francisco Villalobos y Ramirez.

Idem..... 45 D. Adolfo Cala y Cala.

Idem..... 46 D. Rafael Piquer y Morales.

Borbon..... 47 D. Sifón Aguir y Romea.

Idem..... 48 D. Cayo Ruperto y Puig Sampere.

Galicia..... 49 D. Antonio Gonzalez Gascon.

Toledo..... 50 D. Fidel Alonso y Santocildes.

Galicia..... 51 D. José Rodriguez Paradinas.

Borbon..... 52 D. Ricardo Alonso Serrano.

Galicia..... 53 D. Andrés Castro y Lopez.

Borbon..... 54 D. Eduardo Rubio Pardo.

Idem..... 55 D. Juan Guzman y Morales.

Idem..... 56 D. Federico Cebrian y Oñamán.

Toledo..... 57 D. Bernardo Jimenez Hornosilla.

Galicia..... 58 D. Emilio Peralta y Chenuarra.

Toledo..... 59 D. Miguel Torres y Requena.

Galicia..... 60 D. Angel Alvenis Escudero.

Borbon..... 61 D. Antonio Soler y Megia.

Idem..... 62 D. José Cores y Lopez.

Toledo..... 63 D. Tomás Labadie y Bida.

Idem..... 64 D. José Gonzalez y Muñoz.

Galicia..... 65 D. German Castro y Lopez.

Toledo..... 66 D. Joaquin Suarez y Desajo.

Borbon..... 67 D. Federico Añino y Cerezoela.

Idem..... 68 D. José Villapl y Jimenez.

Galicia..... 69 D. Eladio Brñas y Astudillo.

Borbon..... 70 D. Roque Manglano y Guaxardo.

Idem..... 71 D. Juan Melgar y Gomez.

Toledo..... 72 D. Eduardo Guichot y Romero.

Idem..... 73 D. José Arcaja y Guitart.

Idem..... 74 D. Bernardino Herpate y Cinca.

Galicia..... 75 D. José Selva y Puigto.

Idem..... 76 D. José Mendoza y Sainz.

Borbon..... 77 D. Auro Payueta y Fernandez.

Idem..... 78 D. Salvador Valeizuela y Martin.

Toledo..... 79 D. Vicente Vargas Moreno.

Idem..... 80 D. Rodrigo de Medina Esquivel.

Borbon..... 81 D. Francisco Pozo Camacho.

Toledo..... 82 D. Antonio Aperribay y Pazos.

Galicia..... 83 D. Luis Quesada y Gavoso.

Borbon..... 84 D. Benigno Martinez Arizcuren.

Toledo..... 85 D. Joaquin Castillo Perez.

Idem..... 86 D. José Valles y Laguna.

Galicia..... 87 D. Fernando Diaz Chenaiz.

Idem..... 88 D. Agustin Diaz Cantarero.

Idem..... 89 D. Celestino Arguñelles y Bonet.

Toledo..... 90 D. Manuel Ibarra Velasco.

Idem..... 91 D. Andrés Gargallo y Causa.

Borbon..... 92 D. Manuel Arroyillo y Sanchez.

Galicia..... 93 D. Leopoldo Breton y Mallen.

Galicia..... 94 D. Ricardo Casal y Añenado.

Idem..... 95 D. José Lopez Rameri.

Idem..... 96 D. Mariano Rieafort y Sanchez.

Idem..... 97 D. Luis Rodriguez Novoa.

Borbon..... 98 D. Abelardo Garcia Saucedo.

Toledo..... 99 D. Eduardo Lamata y Perchet.

Galicia..... 100 D. Macria Zorrilla y Ondovilla.

Borbon..... 101 D. Luis del Rosal y Vazquez Mondragon.

Galicia..... 102 D. Crispin Miranda y Buenviage.

Toledo..... 103 D. José Alsenora y Soler.

Idem..... 104 D. Mariano Lozano y Romo.

Idem..... 105 D. Ambrosio Garcia del Prado y Montero.

Galicia..... 106 D. Saturnino Lenmi Demandre y Lorenzo.

Toledo..... 107 D. Eduardo Torres y Arias.

Idem..... 108 D. Manuel Macias y Casado.

Borbon..... 109 D. Miguel Arcaja y Moreno.

Galicia..... 110 D. Martin Oliva y Baradat.

Galicia..... 111 D. Leon Copeiro del Villar y San Martin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la

hasta, el acta correspondiente para elevarla a conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

10. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos en los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11. El depósito de 20.000 rs. vn. que marca la condición 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 20.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 20.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 20.000 reales antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresión de las cartas de pago en que se acredite el de los 40.000 rs.

13. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adjudicación de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorras de paño para el vestuario de los penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La Dirección de Establecimientos penales contrata 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorras de paño de color pardo y de lana negra con siete hilos de urdimbro y siete de trama en cuera de pulgada, é iguales á las muestras que estarán en manifiesto en esta corte en el almacén de efectos de presidios calle del Barquillo, número 16. Los pantalones y chaquetas serán de tres tallas, y han de pesar con sus forros cuatro de estas ocho libras seis onzas y diez adarmes, y cuatro de aquellos siete libras, cuatro onzas y quince adarmes.

Cada peso ha de ser de cuatro prendas de la misma clase, á saber, una de la primera talla, dos de la segunda, y una de la tercera. Las gorras pesarán una con otros tres onzas.

2.ª La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura, y transcurridos deberá levantarse al rematante la fianza de los 40.000 rs.; á menos que por falta en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para reternerla.

3.ª Esta contrata tiene lugar á suertes y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razón de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.ª El rematante hará entrega de 2.000 prendas de cada clase á los 60 días de la aprobación definitiva del remate, de otros 2.000 á los 30 días siguientes, y de las 2.000 restantes en otros 30 días, de modo que han de quedar todas en poder del Guardalacámen de efectos dentro de cuatro meses á contar desde el día en que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su contrato el servicio. En los años de 1862 y 1863 hará el contratista la entrega de 2.000 prendas de cada clase en Julio, de 2.000 en Agosto, y de las 2.000 restantes en Septiembre.

5.ª En cada entrega ha de ser una cuarta parte de las prendas de la primera talla, una mitad de las de segunda, y la otra cuarta parte de las de tercera talla, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establece en la condición 1.ª.

6.ª Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Dirección. Si del examen que practicase teniendo presente la condición 1.ª, y por tipo de comparación las muestras que han servido para esta subasta resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el Guardalacámen el correspondiente recibo, remitiendo á la Dirección del ramo certificación que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictamen pericial fuere contrario á la admisión de las prendas, se concede al contratista el término de tres días para elegir por sí otro perito, y si no lo hiciere, se tendrá por aceptado dicho dictamen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administración designar un tercero que la dirima.

7.ª Si se confirmare por este la opinión del primero deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 días siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administración, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.ª La Dirección de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar en cada año hasta un número de prendas doble del contratado é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.ª Las entregas de cualquier clase de prendas que necesitare pedir la Dirección en virtud del artículo anterior, sobre las 18.000 contratadas, las verificará el contratista en cada clase por tercias partes y los plazos empezarán á contarse, según se dispone en la condición 4.ª desde el día en que se le haga saber.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista verificará un depósito de 40.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto al pago por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Telegrafos.

La estación telegráfica establecida en Sanchidrian se abre para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el día 4.º de Julio próximo, y para el servicio internacional el día 5 del mismo mes.

Madrid 22 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Acordiendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Claudio Martos, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo del Escorial termine en Segovia; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Junio de 1861 en los autos que ha seguido D. Luis Pané con D. Eugenio

Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedís, pendientes ante Nos por recurso de casación que este interpuso contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 7 de Febrero último: Resultando que P. Luis Pané otorgó un poder en 11 de Setiembre de 1859 ante el Escribano D. Isidro Ortega Salomón y co-afirmante número de bestios, en el que dijo que le confería amplio y bastante al Procurador de este Colegio D. Agustín Cano, para que reclamara y percibiera de cierta persona las cantidades que le adeudaba, y no exceden de 3.000 rs. y si así sucediese, formalizara en favor de quien hiciera el pago el oportuno resguardo, y para que si no conseguía el cobro acudiera en reclamación del mismo á la autoridad judicial entablada la oportuna demanda, que seguiría por todos sus trámites é instancias, pudiendo transigir y hacer todas las diligencias que practicara el otorgante, siendo presente:

Resultando que con este poder, declarado bastante para litigar por el Licenciado Pascual Boto, pidió el Procurador Cano que D. Eugenio Pascual Hidalgo reconociese las firmas de dos documentos, en el primero de los cuales confesaba deber 4.000 rs., y en el segundo 1.030; y obtenido el reconocimiento, solicitó que se despachase ejecución por el importe de ambos.

Resultando que el Juez del distrito de las Vistillas excomulgó el mandamiento de ejecución, á que se opuso Don Eugenio Pascual, pidiendo que se declarase nula por falta de personalidad en el referido Procurador, cuyo poder únicamente le facultaba para cobrar y demandar cantidades que no excediesen de 3.000 rs., y había reclamado 12.030, ó al menos que no había lugar á pronunciar sentencia de remate, en virtud de la excepción de pago que oponía:

Resultando que sustanciado el juicio, y cuando estaba señalado día para la vista, Hidalgo presentó escrito diciendo que había justificado el pago del primer recibo, pero no le había sido posible acreditar el de los 1.030 del segundo, y que en tal situación, sin renunciar á la excepción de falta de personalidad, consignaba los 1.030 rs. los cuales se tuvieron por consignados y se pasaron á la Caja general de Depósitos:

Resultando que por sentencia de 29 de Mayo de 1860 declaró el Juez nula la ejecución despachada á mandado de Hidalgo los expresados 1.030 rs., condenando en todas las costas y gastos al licenciado D. Rafael Tellecheo García Boto, que bastantó el poder:

Resultando que admitida la apelación que interpuso el Procurador Cano, la Sala tercera de la Audiencia en 7 de Febrero último revocó la sentencia apelada, y estimando justificado el pago de 8.800 rs. mandó continuar la ejecución por 3.000 que había podido reclamar el Procurador del ejecutante, condenando á aquel en todas las costas de ambas instancias, y reservando á Pané su derecho para que pida como correspondiendo los 230 rs. resto hasta los 12.030:

Resultando que contra este fallo interpuso en tiempo D. Eugenio Pascual recurso de casación, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la falta de personalidad de dicho Procurador. Vistos: siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que la cantidad de 3.000 rs., por la cual la Sala sentenciadora manda continuar la ejecución, y de ella que ha podido reclamar el Procurador del ejecutante, no excede de la que fija el poder otorgado por Pané:

Y considerando por lo mismo que no existe en el Procurador Cano la falta de personalidad que se le alega como único fundamento para pedir la casación de dicha sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Eugenio Pascual Hidalgo, á quien condenamos en las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colectión legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Meneos.—Félix Herrera de la Riva.—Vicente Valor.—Juan María Bico.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Junio de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERIAS CENTRAL Y DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

En atención á ser festivos el veintinueve y treinta del actual, se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por las Tesorerías Central y de Hacienda pública de esta provincia, en los días veintisiete y veintiocho.

Determinado por la Superioridad que el pago se verifique en efectivo metálico, podrán los Habilitados recibir en ambas Tesorerías el importe de las nóminas desde el día veintiseis, con objeto de que tengan tiempo para arreglar su distribución, de manera que el día veintisiete puedan principiar á verificarla individualmente.

Lo que se avisa para conocimiento de las clases, las cuales percibirán el completo pago de la mensualidad en efectivo metálico y buena moneda, que es en la que el Tesoro realizará la entrega.

Madrid 22 de Junio de 1861.—P. S., Tom 8. L. de Berges.—Juan G. Rivero. —2

Dirección general de Rentas estancadas.

Por Real orden de 11 del actual ha tenido á bien S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la reedificación del almacén chico de la fábrica de sal de Hortales, sita en término de la villa del Bosque, provincia de Cádiz.

1.ª El contratista á cuyo favor quede rematada esta obra queda obligado á

1.ª Desbaratar el techo que aun no se haya hundido, cuidando de que no se inutilicen las tejas y maderas que se hallan en buen estado.

2.ª Recoger y custodiar dichas maderas y tejas, como asimismo las que se hallen entre los escombros que puedan utilizarse.

3.ª Derribar toda la pared hasta su cimiento en el costado N. y P. que se halla desplomada, y asimismo los pies de amigo.

4.ª Levantar la viga de cerros que están en la superficie de la pared del costado S., y derribar en lo que se necesita la pared que se halla desmoronada, reedificándola con piedra y argamasa de cal y arena por mitad y amasada con agua dulce.

5.ª Hacer con piedra y dicha argamasa desde su cimiento 80 varas cuadradas de pared en el costado N. y 30 varas con igual material en el de P., trabándose con la del costado S. y N.

6.ª Poner en la superficie de dicha pared las vigas que han de servir de cerros, clavando sus empalmes, y sobre esta colocar con proporción igual en el espacio del almacén 10 vigas tirantes de cuatro y media varas de largo y cuatro y cinco pulgadas de grueso, clavándolas en los cerros por cada una de sus puntas.

7.ª Poner y clavar sobre dichos cerros y á hilera el enmaderado que ha de sostener el techo, cuidando de que entre uno y otro de cada cuartón no quede más espacio que el de 14 pulgadas.

8.ª Formar con caña y sobre dicho enmaderado el encañado que ha de sostener el tejado, poner en este las embrias con yeso amasado con agua dulce, los vueltos del tejado con ladrillos de buena calidad y formar con la simetría del arte y tejas de buena calidad el tejado y caballete, reforzado éste último con yeso, y asimismo los vueltos.

9.ª Lucir con yeso las paredes en el interior del almacén, y con argamasa en el exterior.

10.ª Limpiar todos los escombros que produzca la obra y colocarlos en el arroyo inmediato á la fábrica.

11.ª Y finalmente blanquear las paredes del almacén por la parte interior y exterior y el caballete del tejado.

12.ª Si del examen ó reconocimiento que se hará terminada que sea la obra, resultase estar mal ejecutada, se

rá obligación del rematante ejecutarla inmediatamente. Si se negase á ello, la Hacienda quedará facultada para reparar los desperfectos, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

3.ª Si por cualquiera causa el rematante dejara de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable de ella con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establece en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

4.ª El interesado á cuyo favor quede la subasta, depositará la fianza que se designará y otorgará la competente escritura de obligación dentro del tercero día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprenderá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquier falta de lo estipulado á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.

5.ª Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado se tendrá por concluido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del tanto al otro.

2.º Que satisficiera también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir esta responsabilidad se le retendrá siempre la garantía de la subasta y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

6.ª El que resulte contratista adelantará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicada ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Cádiz, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de concluida y recibida como bien ejecutada la obra, previo el oportuno reconocimiento.

7.ª La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos: el primero á la conclusión de la obra, y el segundo cuando el maestro alarife que designe el Administrador de la fábrica de sal de Hortales expida certificación de estar bien ejecutada.

8.ª La subasta tendrá lugar en la administración de las salinas de Hortales ante el Jefe de ella, el Oficial interventor y maestro de fábrica el día 11 de Julio próximo, debiendo anunciarse con anticipación en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y en los parajes públicos de los pueblos limítrofes por medio de anuncios.

9.ª El día de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador en presencia del Interventor y del maestro de fábricas los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 420 rs. de suma parte del tipo fijado para la subasta ó su equivalente á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dada la doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la subasta, y los pliegos, las proposiciones que estos contraigan se extenderán según el modelo que aparece al final.

10.ª Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeración, y se leerán en alta voz tomándose nota de su contenido y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contraigan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales de precio, se abrirá nueva licitación entre los que las hubiesen presentado por pliegos también cerrados, á fin de admitir al mejor postor.

11.ª El tipo que la Hacienda señala para la ejecución del servicio á que se refiere la condición 1.ª es de 4.224 reales y 50 cént., y el licitador que más le beneficie ó relaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento luego que recaiga la aprobación superior.

12.ª Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el expediente original, quedando en poder del Jefe de la fábrica de sal de Hortales, además del documento del depósito del que resulte el rematante, una copia literal autorizada del acta, que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

Salinas de Hortales 3 de Abril de 1861.—El Administrador, Juan de Mata Acuña.—El Oficial Interventor, Rafael Sanchez Luque.

Modelo de la proposición que se menciona en la condición 9.ª de este pliego.

D. vecino de, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm., y en el *Boletín oficial* de la provincia núm., y fechas, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en subasta la reedificación del almacén chico de la fábrica de sal de Hortales, sita en término de la villa del Bosque, provincia de Cádiz, se comprometo á cumplir todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno, que si el interesado á que se refiere el presente pliego hubiere de tener lugar el día 11 de Julio próximo en la Administración de la salina de Hortales.

Madrid 21 de Junio de 1861.—José María de Ossorno.

Dirección general de Loterías.

El día 26 del actual á las doce de su mañana tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 22 de Junio de 1861.—Hazañas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Nicolás Ortiz, Presidente de la Sociedad *La Valiente*, con el fin de que dicha Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución de la Sociedad especial minera *La Valiente*, formada para beneficiar las minas de plomo *Imperial* y *San Juan*, sitas en término de Sevilleja, de la provincia de Toledo, mediante escritura que otorgaron en 26 de Abril del año actual, ante el Escribano D. Santiago Saez de Hermin, los Sres. D. Nicolás Ortiz, D. Antonio Abad Talegon, Don José García y D. Saturnino Redecilla, individuos de la Junta directiva de la referida Sociedad, autorizados al efecto por la junta general de accionistas.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Gobernador, Vega de Aruijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Aruijo.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 4.º de Junio de 1860, se llama á oposición para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Orense, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y el mes y medio que deberá hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio de 1859, en el mismo día de instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

1.º El día de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador en presencia del Interventor y del maestro de fábricas los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 420 rs. de suma parte del tipo fijado para la subasta ó su equivalente á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dada la doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la subasta, y los pliegos, las proposiciones que estos contraigan se extenderán según el modelo que aparece al final.

10.ª Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeración, y se leerán en alta voz tomándose nota de su contenido y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contraigan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales de precio, se abrirá nueva licitación entre los que las hubiesen presentado por pliegos también cerrados, á fin de admitir al mejor postor.

11.ª El tipo que la Hacienda señala para la ejecución del servicio á que se refiere la condición 1.ª es de 4.224 reales y 50 cént., y el licitador que más le beneficie ó relaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento luego que recaiga la aprobación superior.

12.ª Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el expediente original, quedando en poder del Jefe de la fábrica de sal de Hortales, además del documento del depósito del que resulte el rematante, una copia literal autorizada del acta, que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

Salinas de Hortales 3 de Abril de 1861.—El Administrador, Juan de Mata Acuña.—El Oficial Interventor, Rafael Sanchez Luque.

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* después de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11.º Los ejercicios de oposición abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometría. Nociones de geografía general y de la particular de España, con su división administrativa. Elementos de economía política. Idem de Estadística. Idem de Administración.

Una vez constituido el Tribunal se principiará por tanto de los conocimientos de los aspirantes.

15.º Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

19.º El Secretario de la Comisión anunciará por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39.º Para ser admitido á oposición libre se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 20 á 45 años. 3.º En la oposición libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en mérito del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

5.º Después del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría. 8
Nociones de geografía general y particular de España, con su división administrativa. 12
Economía política. 12
Estadística. 14
Administración. 14

12.º Reunido el tribunal el día designado para las oposiciones, y preparados dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14.º Cuando la vacante sea de los Oficiales de las Secciones de Estadística, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento, y del 5.º de la presente instrucción.

15.º El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado de la provincia que radicate en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclaman y sean necesarios.

17.º Terminados los ejercicios el tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23.º En los casos en que corresponda desenvolover por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24.º Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27.º Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28.º El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á examen para una plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de Cádiz, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente

Modelo de proposicion.

D. T. de T. que vive calle de... núm. ... cuarto. ... (ó que es vecino de...), enterado del pliego de condiciones para el suministro de 400 carros de hierro con destino al Hospicio de esta corte, se comprometo á su ejecucion en todas sus partes al precio de ... cada catre.

(Fecha y firma del proponente ó su representante.)

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

Gobierno de la provincia de Alava.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual y con presencia de lo prevenido en la Real instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Secretaría de este Gobierno, de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse la contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse en la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Vitoria 20 de Junio de 1861.—C. Vizconde del Cerro. 3281

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Presupuesto de acopios, Rs. cénts. and 1 row: Carretera de Madrid á Iruñ.—Trozo único.—Desde la concha al puente de San Pedro. 16.176,44

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 18, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (1. conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el día 20 de Julio próximo á las doce del mismo, para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de materiales para igual objeto de la carretera de segundo orden de Pancorbo á Tudela durante el año 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata, las disposiciones ántes referidas y pliego de condiciones generales para las mismas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponden y los presupuestos de las obras de reparacion y acopio de materiales para cada uno de ellos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Logroño 18 de Junio de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza. 3280

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y acopios necesarios para igual objeto de la parte de carretera de Pancorbo á Tudela, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion y acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Presupuesto de acopios, Rs. cénts. and 1 row: Carretera de segundo orden de Pancorbo á Zaragoza por Logroño y Tudela.—Trozo 2.º.—Desde el kilómetro 22 al 43 inclusive. 37.387,99

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Julio próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para las obras de reparacion que durante el corriente año en la carretera de tercer orden de esta capital á Puerto Llano.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse la contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (1. conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Presupuesto de acopios, Rs. cénts. and 1 row: Carretera de tercer orden desde Ciudad-Real á Puerto Llano.—Trozo Único.—Desde Ciudad-Real á Puerto Llano. 343.431,29

Ciudad-Real 21 de Junio de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (1. conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Presupuesto de acopios, Rs. cénts. and 1 row: Carretera de tercer orden desde Ciudad-Real á Puerto Llano.—Trozo Único.—Desde Ciudad-Real á Puerto Llano. 343.431,29

Ciudad-Real 21 de Junio de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (1. conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Presupuesto de acopios, Rs. cénts. and 1 row: Carretera de tercer orden desde Ciudad-Real á Puerto Llano.—Trozo Único.—Desde Ciudad-Real á Puerto Llano. 343.431,29

Ciudad-Real 21 de Junio de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (1. conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Presupuesto de acopios, Rs. cénts. and 1 row: Carretera de tercer orden desde Ciudad-Real á Puerto Llano.—Trozo Único.—Desde Ciudad-Real á Puerto Llano. 343.431,29

Ciudad-Real 21 de Junio de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (1. conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Presupuesto de acopios, Rs. cénts. and 1 row: Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde Puerto Lápeche á la Cara de Dios. 411.370,94

Ciudad-Real 21 de Junio de 1861.—Enrique de Cisneros.

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo del Castellar ha vacante, cuya dotacion anual consiste en 1.500 rs. vn. pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, con obligacion el agraciado de desempeñar todo lo correspondiente á la misma, ordinario y extraordinario, junta personal, repartimientos de contribuciones, cuentas municipales y de pósito.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al expresado Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

El Castellar 20 de Junio de 1861.—El Alcalde, Mariano Guillen. 3294—3

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Redondela por haber sido jubilado el que la desempeñaba.

La dotacion de esta plaza consiste en 4.500 reales anuales.

Los aspirantes á la indicada Secretaría dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la expresada municipalidad dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en este periódico y en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 18 de Junio de 1861.—El Gobernador Suarez. 3292—3

Gobierno de la provincia de Toledo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mascaraque, en esta provincia, distante cuatro leguas de la capital, y dotada con 4.400 rs. anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1858 dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion municipal en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pasado el cual procederá el Ayuntamiento á su provision.

Toledo Junio de 1861.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles. 3264—2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Murviedro, dotada con 6.500 rs. anuales.

Los que aspiren á su obtencion deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporacion dentro del plazo de un mes, contado desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 19 de Junio de 1861.—Peralta. 3265—2

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Avente, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El V. P. del C. P.—G. I., Eustaquio de Ibarreta. 3250—1

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma ley.

Avila 17 de Junio de 1861.—El V. P. del C. P.—G. I., Eustaquio de Ibarreta. 3250—1

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Grandilla, en esta isla, dotada con el sueldo de 3.640 reales, se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al referido Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Junio de 1861.—Joaquin Ravenet. 3247—1

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villala de San Esteban, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en el Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 19 de Junio de 1861.—José Prieto de Rivera. 3251—1

Ayuntamiento constitucional de Priego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa; su dotacion consiste en 3.500 reales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella que se hallen adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que por primera vez aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Priego 10 de Junio de 1861.—E. D. A.—El Teniente primero, Manuel Hervás.—D. A. del A. Ventura Hualde. 3249—1

Ayuntamiento constitucional de Moncofar.

La conducta de Médico-cirujano de esta villa á partido cerrado se halla vacante.

Su dotacion consiste en 8.000 rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento por semestres vencidos, con la obligacion de ser las sangrias de cuenta del facultativo el practicante.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presenten sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid.

Moncofar 10 de Junio de 1861.—El Presidente, Francisco Martí.—El Secretario, Manuel Bel. 3293

Alcaldía constitucional de Gileruelo de San Mamés.

Se halla vacante por dimision del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de Gileruelo de San Mamés, con la dotacion de 4.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde Presidente de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.—El Alcalde, Manuel Jimenez. —1

Alcaldía constitucional de Valdesimonte.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 4.000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales.

La persona que se considere apta para desempeñarla presentará sus solicitudes en la Alcaldía del mismo y en término de un mes.—El Alcalde, José Sanz. 3248—2

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.

Debiendo procederse á la construccion de parte del mobiliario de esta oficina y recomposicion del existente, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su autoridad con mi asistencia y la del Escribano respectivo á los 30 dias de publicado este anuncio en la Gaceta á las doce de su mañana, bajo el tipo de 3.014 rs. en que ha sido presupuestada la obra, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Tesorería.

Las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado con sujecion al modelo que se estampará á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que excedan de dicha suma, y las que no estén acompañadas de carta de pago que acredite haberse depositado para el efecto la cantidad de 300 rs. vn.

Tarragona 19 de Junio de 1861.—Pablo Money Almeida. 3282

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... se obliga á la construccion de la parte de mobiliario para el servicio de la Tesorería de Hacienda pública de Tarragona y recomposicion del existente, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto por la cantidad de...

(Fecha y firma.)

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRELAGUNA. La Serna.

Menor cuantía.

Número 2.337 del inventario.—El terreno de pasto conocido por el Quifon del Ojlo y Peña Calsera, cercado

de pared de piedra, sito en dicho punto, término de dicho pueblo, procedente de propios, contenido pasto de tercera clase, de 27 fanegas, equivalentes á 838, 10 y 13 áreas. Linda N. Quifones de las Cornetas. M. tierras de la Tejera. L. Quifones de Domingo del Pozo y P. comunales de baldíos. Tasado en 4.500 rs., y capitalizado por la renta de 225 rs. que le han graduado los peritos en 5.062 reales 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 2.238 del inventario.—El terreno de secano y pasto conocido por El Plantío, sito en el Egido, término de dicho pueblo, procedente de propios, de primera clase, contenido 6 olmos de primera clase, 14 de segunda, 6 de tercera y 4 de cuarta, de 3 celemines, equivalentes á 7, 76 y 28 áreas. Linda N. calleja que va á los prados. M. y P. el Egido de comunales y L. Jardin del Curato, tasado en 1.410 rs., y capitalizado por la renta de 55 rs. que le han graduado los peritos en 1.237 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Ramon Rodriguez.

No habiendo satisfecho D. Ramon Rodriguez el importe del primer plazo de la cantidad en que remató en 23 de Diciembre de 1860, y le fueron adjudicadas por la Junta superior en 31 de Enero de 1861, las suertes tercera, cuarta, sexta y octava de la dehesa Nueva, sita en término de Galapagar, señaladas con el núm. 2.330 del inventario y pertenecientes á sus propios, ha sido declarado en quiebra, y señalado nuevo remate para dichas fincas el día 30 de Junio próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados. Bajo la responsabilidad del dicho D. Ramon Rodriguez al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Las cantidades en que remató y le fueron adjudicadas dichas fincas, son las siguientes: El núm. 2.330, tercera suerte, en 30.500 rs.; el número 2.330, cuarta, en 30.100; el núm. 2.330, sexta, en 25.027; el 2.330, octava, en 21.000 rs.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE COLMENAR VIEJO. Propios.—Rústicas.

Galapagar. Mayor cuantía.

Núm. 2.330 del inventario.—La tercera suerte de la dehesa Nueva, sita en el punto del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, la cual es de segunda y tercera clase; su cabida 33 fanegas, equivalentes á 1129 áreas y 80 centiáreas. Linda al N. con la segunda suerte, M. con otra id. L. calle y prado de Leandro y Evaristo Graciano y P. cerca de las Balagueras; ha sido tasada en 19.008 rs. vn. para su venta y capitalizada por la renta de 950 en 21.375, tipo para la subasta.

Núm. 2.330 del inventario.—La cuarta suerte de la mencionada dehesa, de igual clase, sitio, término y procedencia que la anterior. Linda al N. con la tercera suerte, M. con otra id. L. calle y monte abierto de Navalahija y P. prado de Fuente Elvira; ha sido tasada en 20.808 reales en esta subasta por la renta de 1.040 que la han graduado los peritos, en 23.400, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 2.330 del inventario.—La sexta suerte de la indicada dehesa; es de segunda y tercera clase, del mismo término, sitio y procedencia que las anteriores. Linda al N. con la quinta suerte de la misma. M. con la sétima idem. L. Campo Abierto camino del Pardillo y P. prado del Membrillo; es de 30 fanegas de cabida equivalentes á 1.027 áreas y 13 centiáreas; ha sido tasada en 17.340 reales vn. en venta, y capitalizada por la renta de 867 que la han graduado los peritos en 19.507, tipo para la subasta.

Núm. 2.330 del inventario.—La octava y última suerte de la mencionada dehesa, de igual clase, sitio, procedencia y término que la anterior; es de 30 fanegas de cabida, equivalentes á 1.027 áreas y 13 centiáreas. Linda al N. con la sétima suerte de la misma. M. camino viejo. L. Campo Abierto y camino del Pardillo y P. camino viejo del Escorial; ha sido tasada en 10.500 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 525 que la han graduado los peritos en 11.812 rs. vn. 50 cént., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Nemesio Gomez.

No habiendo satisfecho D. Nemesio Gomez el importe del primer plazo de la cantidad en que remató y le fueron adjudicadas dichas fincas, son las siguientes: las fincas que se dirán, sitas en el partido de Gatafe, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dichas fincas el día 30 de Junio próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados, bajo la responsabilidad del citado D. Nemesio Gomez, al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Las cantidades de dichas fincas, son las siguientes: El núm. 2.591 que remató en 4 de Enero de 1861, le fué adjudicado en 31 de Enero del mismo, en 6.000 rs. El 1.570 que remató en 21 de Enero de 1861, le fué adjudicado en 28 de Febrero, en 4.265 rs. El 1.588 que remató en 17 de Enero de 1861, le fué adjud

En instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refundada por el Escribano de número de la misma D. M. García García Sancho, se convoca a Junta general de acreedores a los bienes concursados de Doña María Josefa de Inuñiga, viuda de D. Alejandro Esquivel, para el nombramiento de síndicos, habiéndose señalado para la celebración de la misma el lunes 15 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 30 de Junio de 1861.—Sancho. 3300

D. Vicente Copperi Pallares, Abogado de los Tribunales y Escribano por S. M. de número en esta villa de Caldas y su Juzgado. Por el presente y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se emplaza nuevamente a José María Freijo, labrador y vecino de San Mamed de la Portela, Ayuntamiento de Barro, para que dentro del término de 45 días contados desde la inserción del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza a contestar la demanda contra el mismo propuesta, y Pascual Nieto por José Piñeyro, vecino de Santa María de Portiñas, como apoderado del Licenciado D. Ramon Sancho, propietario y vecino de Pontevedra, sobre pago de 1.190 rs. procedentes de préstamo.

Dado en Caldas de Reyes a 45 de Junio de 1861.—V. B.º José Tormoso Díaz.—Licenciado, Vicente Copperi Pallares. 3304

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza. Por el presente, mi único edicto, cito, llamo y emplazo a D. Cristóbal Sanchez que ha unos 30 años pasó a la ciudad de Méjico, donde parece se ó ha sido de la casa núm. 450 antiguo y 46 moderno, calle de Peñalva ó de Cardero de esta ciudad, ó a cualquiera otros que por concepto alguno se crean dueños de dicha finca, para que dentro del término de seis meses contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en los autos promovidos a instancia del Excmo. Cabildo eclesiástico de esta ciudad para la saca de la copia de una escritura de imposición de censo de 22 de Mayo de 1687, ante D. José López, Escribano público que fué de este número; apercibido que no verificándolo se procederá a sacar dicha copia parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Junio de 1861.—Rafael de Vargas y Uclés.—Servando Acar. 3302

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, refundada del Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez, se cita y llama por último término, por ignorarse su paradero, a D. José Ligero y D. José María Romero para que dentro de nueve días, contados desde la publicación, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía para recibirles declaración a virtud de las citas que les resultan en causa que se instruye contra D. Simon Herraz por estufa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Escribano, Policarpo Lopez. 3305

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, a Marcelino Maso Diaz para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero a dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por hurto. 3286

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refundada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon y término de nueve días a Toribio Lopez, cargador que fué en la empresa de transportes del ferro-carril, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; en la inteligencia de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Escribano, Policarpo Lopez. 3287

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refundada del Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta y Diario oficial, a D. José Suarez y Yague, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado para recibirle declaración en causa pendiente a consecuencia de las lesiones que el mismo padece, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia dejada por muerte de Juan Castagne, de nación francés, ignorándose el pueblo de su naturaliza; y que falleció en la villa de Castañeda el día 15 de Marzo último, para que dentro de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a deducir los apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Naval Moral de la Mata a 30 de Junio de 1861.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandato, Urbano Gonzalez Corisco. 3289

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica al público la formación del concurso voluntario de acreedores y cesión de bienes de D. José de Villegas, de este vecindario, y se llama a dichos acreedores a fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a prestar su inquisitiva en causa que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado por defraudación de la Hacienda pública; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, y se seguirá la causa en rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Huelva 10 de Junio de 1861.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandato de dicho señor, L. José María de Guerra. 3291

D. Antonio Godínez y Zea, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital. En virtud del presente cito y emplazo a los que se consideren con derecho a los bienes del fideicomiso familiar que Doña Francisca Meyreles erigió en testamento otorgado en 5 de Mayo de 1783 ante D. Ramon García de Meneses, Escribano que fué de este número, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a deducir en los autos promovidos en este Juzgado y presencia del infrascrito Escribano, a solicitud de Doña Antonia Cuenca, sobre desvinculación del citado fideicomiso.

Cádiz 29 de Mayo de 1861.—Godínez.—Licenciado Ramon M. Pardillo. 3295

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Cebreros y su partido. A todas las Autoridades que el presente viene hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra José Bernas, de Tortosa, por hurto de una mula a Mateo Grand, vecino del Herrador, en 14 de Mayo último, en la que, en virtud de los cargos que contra él resultan, he acordado su prisión, y que sea remitido con la mula, caso de ser hallada, a mi disposición con las seguridades oportunas. Y a que tenga efecto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdicción en el ejercicio, los exhorto y requiero y yo los ruego a las expresadas Autoridades que luego que vean el presente lo mandan cumplir y ejecutar procediendo a la prisión del citado José Bernas, y remitirle a mi disposición con la indicada mula, teniendo presente que las señas del Bernas son: estatura alta, de 20 a 22 años de edad, pelo rojo, con pocas en la cara, barba clara, color rubio, nariz regular, vestido de pantalón de pana azul con blusa del mismo color, calza alpargatas con cintas azules, sin sombrero y con un pañuelo de resilla en la cabeza, es natural de Tortosa, en la provincia de Tarragona y ha estado trabajando en la finca férrea del norte, jurisdicción del Herrador. Los de la mula son las siguientes: de alzada algo más de seis cuartas, pelo castaño oscuro, de tres años, con un lunar de pelos blancos en la nuca, desherrada, la cola algo clara y bastante redonda del cuarto trasero.

Igualmente cito, llamo y emplazo al José Bernas para que dentro de los 30 días siguientes al de la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno se presente en este mi Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, con prevención que de no hacerlo se susanciará y determinará aquella en su ausencia y rebeldía, entendiendo los autos y demás diligencias con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Soza, vecino de Arode, Francisco Sabas Gonzalez, José Vazquez Sanchez, conocido por el apodo de Pomico y Manuel Bravon Bravo Gaña Barroso, que lo son de Villanueva del Fresno, para que en el término de 30 días, contados desde que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a prestar su inquisitiva en causa que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado por defraudación de la Hacienda pública; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, y se seguirá la causa en rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Huelva 10 de Junio de 1861.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandato de dicho señor, L. José María de Guerra. 3291

D. Antonio Godínez y Zea, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital. En virtud del presente cito y emplazo a los que se consideren con derecho a los bienes del fideicomiso familiar que Doña Francisca Meyreles erigió en testamento otorgado en 5 de Mayo de 1783 ante D. Ramon García de Meneses, Escribano que fué de este número, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a deducir en los autos promovidos en este Juzgado y presencia del infrascrito Escribano, a solicitud de Doña Antonia Cuenca, sobre desvinculación del citado fideicomiso.

Cádiz 29 de Mayo de 1861.—Godínez.—Licenciado Ramon M. Pardillo. 3295

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Cebreros y su partido. A todas las Autoridades que el presente viene hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra José Bernas, de Tortosa, por hurto de una mula a Mateo Grand, vecino del Herrador, en 14 de Mayo último, en la que, en virtud de los cargos que contra él resultan, he acordado su prisión, y que sea remitido con la mula, caso de ser hallada, a mi disposición con las seguridades oportunas. Y a que tenga efecto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdicción en el ejercicio, los exhorto y requiero y yo los ruego a las expresadas Autoridades que luego que vean el presente lo mandan cumplir y ejecutar procediendo a la prisión del citado José Bernas, y remitirle a mi disposición con la indicada mula, teniendo presente que las señas del Bernas son: estatura alta, de 20 a 22 años de edad, pelo rojo, con pocas en la cara, barba clara, color rubio, nariz regular, vestido de pantalón de pana azul con blusa del mismo color, calza alpargatas con cintas azules, sin sombrero y con un pañuelo de resilla en la cabeza, es natural de Tortosa, en la provincia de Tarragona y ha estado trabajando en la finca férrea del norte, jurisdicción del Herrador. Los de la mula son las siguientes: de alzada algo más de seis cuartas, pelo castaño oscuro, de tres años, con un lunar de pelos blancos en la nuca, desherrada, la cola algo clara y bastante redonda del cuarto trasero.

Igualmente cito, llamo y emplazo al José Bernas para que dentro de los 30 días siguientes al de la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno se presente en este mi Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, con prevención que de no hacerlo se susanciará y determinará aquella en su ausencia y rebeldía, entendiendo los autos y demás diligencias con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros a 18 de Junio de 1861.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandato de S. S., Luis Gutierrez. 3292

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Cabos Diaz, natural de Córdoba, cesante del ramo de Viganía, y vecino que fué de Madrid, habitante en el año de 1857 en la calle del Olivo, núm. 4, cuarto principal, y últimamente preso y procesado en el Juzgado de Pastuana; y a Ramon Fuentes y Gonzalez, agregado que fué en dicho año 37 a la randa secreta, carpintero, vecino de Madrid, que ha habitado en la calle de San Buenaventura, núm. 10, cuarto cochera, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado a practicar una diligencia de justicia en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Antonio García Porrero y otros consortes por los diferentes robos cometidos en Valdearce desde el año 1855 hasta el 69; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón a 18 de Junio de 1861.—Lopez de María.—Ante mi, Teresiano Lopez. 3270

D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y término de nueve días a Pablo Olarramendi, de oficio carretero y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado del Barquillo a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el hurto causado con el carro que guiaba la tarde del 17 de Febrero, en la calle del Barquillo, en un coche de plaza, en cuya causa se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará en su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado parándole el mismo perjuicio que si fuera en persona.

Dado en Madrid a 18 de Junio de 1861.—Borrajo de la Bandera.—Por mandato de S. S., Policarpo Lopez. 3269

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro Castro y demás herederos de D. Pedro Lopez Priego, Tesorero que fué de los bienes del extinguido Tribunal de la Inquisición de Granada, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y constatar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dichos bienes y provincia. Correspondientes a los años desde 1815 hasta 1834 inclusive; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1861.—José Fualls. —3

D. Miguel Moreno Cano, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Novelda y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a José Anton Bernabeu vecino de Agost, para que dentro de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezca en este Juzgado a usar del derecho que crea asistirle en la causa que se sigue sobre hurto de 12 arrobas de paja que poseía en la era de Nicolás Castelló, del propio vecindario; a cuyo efecto se le ofrecen dichos ofrecimientos; pues pasado cuyo término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Novelda a 10 de Junio de 1861.—Miguel Moreno Cano.—D. S. O., Fernando Gil. 3271

D. Ramon Retana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido. Hago saber que por auto proveído el día de hoy en el concurso de acreedores de D. Antonio Vicente Cadena, de esta vecindad, se ha señalado el día 9 de Julio próximo y hora de las ocho de la mañana para la junta general de acreedores a dicho concurso, cuyos créditos han sido reconocidos, a fin de proceder a su graduación con arreglo a lo dispuesto en el art. 391 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya junta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en Tafalla a 18 de Junio de 1861.—Ramon Retana.—Por su mandato, Salustiano Diaz del Rio. 3259

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

La dimisión de M. de Schleinitz que se consideraba inminente, será ya un hecho consumado, dice el Pays, si hemos de creer lo que acerca de tal asunto indica una correspondencia particular de Berlín. Los periódicos alemanes que ignoran quien reemplazará a aquel Ministro de Negocios extranjeros, pretenden que la elección de S. M. recaerá en el Conde de Pourtalés ó en M. de Bernstorff. Sabida es la actitud belicosa del Gobierno prusiano a consecuencia del discurso del Rey y principalmente en el relativo a la cuestión del Schleswig-Holstein. El Dagbladet, periódico dinamarqués, declara expresamente con motivo de dicho discurso, que a la menor violación de las fronteras de la Monarquía por las tropas de la Confederación, se corresponderá inmediatamente con el bloqueo de los puertos alemanes. El mismo periódico añade que al ofrecer al Holstein independencia y autonomía completas, creía el Gobierno haber otorgado cuanto pudiera desear la Confederación, y que nunca consentirá que por medio de una ejecución cuya procedencia desconoce, intentara Alemania realizar el programa impuesto a la Confederación y a Prusia por sociedades agitadoras y alemanes fanáticos. De lo cual pué deducirse que la cuestión dinamarquesa suscitará acaso graves acontecimientos en Alemania, si las potencias mediadoras no llegan a resolverlas por la vía diplomática. Escriben de Viena que el Gobierno austriaco está decidido a emplear medidas energicas en vista de la actitud tomada por la Dieta de Hungría. Así parece indicarlo la resolución que se dice acordada de disolver la Municipalidad de Pesh. En la Asamblea de los magnates de Hungría, el Cardenal Sotowsky ha proclamado la necesidad de una reconciliación del Monarca con el país, aun cuando fuese necesario para ello proceder a una revisión de las leyes de 1848. En Varsovia se creía que mejorase la situación con las reformas concedidas por el Czar, y que habían llegado ya, según parece, a la capital de Polonia firmadas por el Emperador. Parece que esas reformas iban a ser publicadas en breve, y se esperaba que satisficieran a los polacos. Segun las últimas noticias recibidas de Constantinopla, se asegura que Fuad-Bajá, enviado hace seis

meses a Beyruth con el cargo de Comisario extraordinario de la Puerta Otomana, será nombrado Gobernador general de Siria con residencia en Damasco. Daoud-Efendi, General de Brigada en el ejército otomano, nombrado Gobernador cristiano del Líbano, recibirá hoy 23 la investidura de S. M. Imperial el Sultán, y saldrá el 26 para Beyruth en el navío de vapor Fethye de la marina turca, puesto a su disposición. La corbeta de vapor Roland de la marina francesa, a las órdenes de los individuos de la comisión europea, acompañará al Fethye a la costa de Siria. El Sultán ha concedido al Patriarca de Antioquia la condecoración del Medjidé de segunda clase, dirigiéndole al mismo tiempo el Gran Visir una carta repitiendo terminantemente las benévolas intenciones del Sultán en favor de los cristianos de Siria; además anuncia a aquel venerable prelado la creación de un Medjidis ó Consejo administrativo para los cristianos de Damasco, del cual será Presidente el Patriarca, y que las deliberaciones de dicho Consejo, con las cuales se satisfarán los deseos é intereses de la población cristiana, serán directamente enviadas a Constantinopla para examinarlas cuidadosamente. Anunciase también el fallecimiento de Iskender-Bajá, General de la caballería del ejército otomano, el cual había sido un célebre patriota polaco llamado Conde Ignacio Illinski. Despus de la guerra de la Independencia polaca en 1831, y la de Hungría de 1848, entró a servir en el ejército turco, habiéndose distinguido notablemente en la campaña de Crimea. Disponiase a reunirse con Omer-Bajá en la Herzegovina cuando la muerte vino a sorprenderle.

Madrid 21 de Junio de 1861.—José Fualls. —3

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcanzó, pues, la importancia de los trabajos que se ejecutan y la grandísima utilidad que va a proporcionar a la construcción y carena de buques, ese varadero, que será seguramente el primero en su clase que tendrá Europa. Ayer a las seis de la mañana ya estaba el incansable Sr. Ministro en el arsenal. Volvió a visitar la expresada fragata acompañada del Director de Ingenieros, y quedó altamente satisfecho de la bondad de las maderas, y de las buenas condiciones que se emplean en esta constantemente de las buenas condiciones que se llenan en ella y de lo adelantadas que están las obras. Vió la grada donde está puesta la quilla de la fragata Zaragoza, y tuvo ocasión de conocer el celo empleado por el cuerpo de Ingenieros, con el fin de que esta grada pudiese servir para este buque, que tendrá de eslora 40 pies más que la Carmen, cuando solo estaba formada para naves de la mitad de dicha eslora. Recorrió el alacran de los departamentos, que encajados en todos sus departamentos, son perfectamente ordenados, en la colocación de los diversos efectos que allí existen, revisó en fin, con solícito afán todas las dependencias de este hermoso arsenal, significando haber quedado muy complacido, y especialmente por la actividad que notaba en las brigadas de la maestra, de la cual depende en gran parte que los buques que se construyeran en este departamento cumpiesen pronto los mares para el engrandecimiento de nuestra marina de guerra. (El Eco de Cartagena.)

OVIEDO 19 de Junio.—En el refresco que nuestro Excmo. Ayuntamiento hizo servir en la noche de ayer al Excmo. Sr. Director general de Armería, hubo brindis notables, distinguiéndose en ellos particularmente el señor Marqués de la Habana, el Sr. Rubio Cano, el Sr. D. Mamerto Diaz Ordoñez, Subdirector de la fábrica de armas de la Vega, el Teniente de Alcaide Sr. D. Félix C. de la Ballina, y el Consejero provincial Sr. D. Lorenzo Bango. El General Cocha brindó por S. M. la Reina y por el engrandecimiento de Asturias; de este país tan rico, apunte de otros inapreciables elementos de prosperidad, en hierro y carbón, poderosas plantas de civilización y bienestar que han elevado a laguna la nación de primer orden. Después de tributar a la Municipalidad las más expresivas gracias por la distinción que se le hacía, prometió emplear todo su patrimonio hasta conseguir que la fábrica de armas de la Vega adquiriera el desarrollo posible para construir al año 30.000 fusiles tan perfectos como los que hoy hace, que excedían, añábase, en bndad y baratura a los fabricados en todos los establecimientos de Europa. Reconoció la urgente necesidad de proveer a la España de un taller de fundición, y concurrió a manifestar que mientras existiese al frente de la Dirección de Armería el Sr. Director de la fábrica de armas de la Vega, se pensaría tan vital a la nación española, como fecundo para la localidad de Oviedo y su provincia. El Sr. Gobernador civil estuvo también muy feliz exponiendo a grandes rasgos el extraordinario incremento que de pocos años a esta parte recibieran todos nuestros gérmenes de riqueza, y dijo, con su habitual sinceridad, que aunque no era asturiano, estaba tan identificado, presidiendo de su carácter de Autoridad, con cuanto se refiere al bienestar de este suelo tan privilegiado por la Providencia, que hacía mil votos porque llegase cuanto más antes a buen término la obra de su engrandecimiento, a cuyo objeto consagraba todos sus afanes. Empero el brindis que ha llamado la atención de tan escogida concurrencia, fué el que salió de las autorizadas labios del inteligente Jefe, Sr. Ordoñez, como autor del proyecto que va a llevar a cabo, y director que fué de la fábrica de la Vega. No podemos extendernos más sobre este punto, y para concluir, añadiremos que también han brindado el Sr. Regente de la Audiencia territorial, el Sr. Aspinon, y los Sres. Santa Clara, Valdés y otros señores que no recordamos en este momento. El refresco estuvo servido con sencillez y precisión, y después de las once de la noche se retiró el Sr. Marqués de la Habana con un lucido acompañamiento, atravesando por la Plaza de Armería, para acudir a dar las dos misas que levan escogidas composiciones durante las tres horas que duró el banquete. (Faro asturiano.)

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Secretario general, Antonio Mendez de Vigo. 3271

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha, de ocho a doce de la mañana, a prestar declaración en una causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se susanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1861.—3268

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita a D. Carlos Rubio, comerciante de paños ambulante, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia